

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de MAYO DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,393387
2	15,394171
3	15,394956
4	15,395740
5	15,396525
6	15,397309
7	15,398094
8	15,398879
9	15,399663
10	15,400448
11	15,401233
12	15,402018
13	15,402803
14	15,403588
15	15,404373
16	15,405158
17	15,405943
18	15,406728
19	15,407513
20	15,408298
21	15,409083
22	15,409868
23	15,410654
24	15,411439
25	15,412224
26	15,413010
27	15,413795
28	15,414581
29	15,415366
30	15,416152
31	15,416937

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982